

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0182

Quito, D.M., 20 de julio de 2021

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES, MINISTERIO
DEL TRABAJO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del*

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0182

Quito, D.M., 20 de julio de 2021

Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo *ibídem* señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ *i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)*”;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “*En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...)*”

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*”;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.*”;

Que, en la Disposición General Primera del Decreto *ibídem* se indica: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’* ”;

Que, con Resolución No. SO-01-009-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, el artículo 3 de la Resolución *ibídem* establece: “La calificación es el proceso mediante el cual el Ministerio del Trabajo verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos ofertados por el mismo. La vigencia de la resolución con la calificación será de dos años y podrá ser renovada a petición del interesado”;

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0182

Quito, D.M., 20 de julio de 2021

***Que,** el artículo 17 de la citada Resolución señala:* “El OC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento y parámetros definidos en el instructivo diseñado por SETEC.”;

***Que,** mediante Resolución No. SETEC-2018-024, de 24 de octubre del 2018, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional”, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica:* “establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades, acorde a lo determinado en la Norma de Calificación de Operadores de Capacitación.”;

***Que,** el artículo 38 del Instructivo citado, indica que:* “Para el proceso de renovación de la calificación a los operadores de capacitación, la DACE realizará el proceso de auditoría y emitirá el respectivo informe en el cual de recomendará la renovación o no renovación de la calificación, de conformidad con la normativa emitida para tal efecto. La renovación implica la calificación en las mismas condiciones en las cuales se realizó la calificación inicial, en caso de que el operador de capacitación requiera nuevos cursos o condiciones, deberá someterse al proceso de modificación o ampliación según corresponda, de conformidad con el presente Instructivo. En todo caso, la renovación de la calificación a los operadores de capacitación tendrá una vigencia de dos (2) años.”;

***Que,** el artículo 4 de la Resolución No. SETEC-2019-064, de 04 de diciembre de 2019, mediante la cual se expidió el “Reglamento de Auditorías Técnicas a Operadores de Capacitación Calificados por la Setec”, prescribe:* “Es responsabilidad de la Setec a través del área técnica correspondiente, dar seguimiento, monitorear y evaluar los procesos de capacitación ejecutados por los operadores de capacitación calificados (OC), con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador.”;

***Que,** el artículo 12 numeral 1 de la Resolución precedente, respecto a la calificación obtenida por parte de los operadores de capacitación, indica:* “1. Los OC que obtengan una puntuación entre 80% y el 100%, se considera un grado de cumplimiento total (alto) de la normativa, siendo recomendado por parte de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios la renovación de su calificación. (...)”;

***Que,** mediante Resolución Ministerial No. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió:* “Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2020-029, al 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de precautar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0182

Quito, D.M., 20 de julio de 2021

Orgánico Administrativo” y Art. 4.- “A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo;

***Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;*

***Que,** mediante Acción de Personal Nro. 2021-MDT-DATH-0825, de 11 de junio de 2021, se designó al Doctor Javier Anibal Rubio Duque como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;*

***Que,** mediante Resolución No. SETEC-CAL-2019-033 de fecha 08 de febrero de 2019, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, calificó a Hidalgo Santander Edgar Arturo con nombre comercial Krav Maga Instinct Integrated Israeli Combatives - Ecuador, con RUC Nro. 1713900486001, como Operador de Capacitación;*

***Que,** mediante Memorando Nro. MDT-DCOCE-2021-0046-M, de 12 de febrero de 2021, la Directora de Competencias y Certificación, detalla el listado de los OC que de acuerdo al artículo 10 del “Reglamento de auditorías técnicas a Operadores de Capacitación Calificados por la Setec” pueden iniciar el proceso de renovación de su calificación de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;*

***Que,** mediante oficio Nro. INIAP-DATH-2021-0066-OF de fecha 12 de mayo de 2021, Hidalgo Santander Edgar Arturo con nombre comercial Krav Maga Instinct Integrated Israeli Combatives - Ecuador, con RUC Nro. 1713900486001 y correo electrónico arturo.hidalgo@iniap.gob.ec, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la solicitud de renovación de la calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua;*

***Que,** mediante correo electrónico se recibe la información, en la cual Hidalgo Santander Edgar Arturo con nombre comercial Krav Maga Instinct Integrated Israeli Combatives - Ecuador, detalla el Eje de la Agenda nacional de Capacitación y Tipo de Participantes, acorde a lo establecido en el Memorando Nro. SETEC-SETEC-2018-0171-M de fecha 20 de diciembre de 2018;*

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0182

Quito, D.M., 20 de julio de 2021

Área	Especialidad	Nombre De Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Educación y Capacitación	Capacitación	Krav Maga Sistema de Defensa Personal Israelí Contra el Terrorismo y Todo Tipo de Violencia Civil Ciudadana	Presencial	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Capacitación	Krav Maga Sistema de Defensa Personal Israelí Aplicado para las Fuerzas del Orden Fdo	Presencial	40	Democratización	Adultos
Educación y Capacitación	Capacitación	Monitoreo de Krav Maga Sistema de Defensa Personal Israelí Mp1	Presencial	16	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Capacitación	Krav Maga Sistema de Defensa Personal Israelí Nivel Básico	Presencial	120	Democratización	Jóvenes y Adultos

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0182

Quito, D.M., 20 de julio de 2021

Educación y Capacitación	Capacitación	Krav Maga Sistema de Defensa Personal Israelí Nivel Intermedio	Presencial	240	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Capacitación	Krav Maga Sistema de Defensa Personal Israelí Nivel Avanzado Ip-N1	Presencial	240	Democratización	Jóvenes y Adultos

Que, una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Renovación de la Calificación NRO. MDT-DCRCO-2021-0279 de 01 de julio de 2021, entre otras cosas, se concluye que: *“que es procedente renovar la calificación a Hidalgo Santander Edgar Arturo con nombre comercial Krav Maga Instinct Integrated Israeli Combatives - Ecuador, como Operador de Capacitación”* De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda que: *“la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución, RENUEVE por dos (2) años la calificación a Hidalgo Santander Edgar Arturo con nombre comercial Krav Maga Instinct Integrated Israeli Combatives - Ecuador, como Operador de Capacitación...”*

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2021-0427-M, de 9 de julio de 2021, el Director de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, remite al Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, el Informe Técnico de Recomendación para la Renovación de la Calificación NRO. MDT-DCRCO-2021-0279 de 01 de julio de 2021, aprobado por la citada Dirección, con la finalidad de continuar con el proceso a través de la emisión de la correspondiente Resolución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

RESUELVE:

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0182

Quito, D.M., 20 de julio de 2021

Artículo 1.- RENOVAR la calificación como Operador de Capacitación a Hidalgo Santander Edgar Arturo con nombre comercial Krav Maga Instinct Integrated Israeli Combatives - Ecuador, con RUC Nro. 1713900486001, por capacitación continua.

Artículo 2.- REGISTRAR los cursos de capacitación como oferta de capacitación del Operador Calificado a Hidalgo Santander Edgar Arturo con nombre comercial Krav Maga Instinct Integrated Israeli Combatives - Ecuador, conforme las especificaciones detalladas en el siguiente cuadro.

Registro de cursos por capacitación continua:

Área	Especialidad	Nombre De Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Educación y Capacitación	Capacitación	Krav Maga Sistema de Defensa Personal Israelí Contra el Terrorismo y Todo Tipo de Violencia Civil Ciudadana	Presencial	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Capacitación	Krav Maga Sistema de Defensa Personal Israelí Aplicado para las Fuerzas del Orden Fdo	Presencial	40	Democratización	Adultos
Educación y Capacitación	Capacitación	Monitoreo de Krav Maga Sistema de Defensa Personal Israelí Mp1	Presencial	16	Democratización	Jóvenes y Adultos

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0182

Quito, D.M., 20 de julio de 2021

Educación y Capacitación	Capacitación	Krav Maga Sistema de Defensa Personal Israelí Nivel Básico	Presencial	120	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Capacitación	Krav Maga Sistema de Defensa Personal Israelí Nivel Intermedio	Presencial	240	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Capacitación	Krav Maga Sistema de Defensa Personal Israelí Nivel Avanzado Ip-N1	Presencial	240	Democratización	Jóvenes y Adultos

Instructores habilitados por capacitación continua:

ÁREA	ESPECIALIDAD	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRES Y APELLIDOS
Educación y Capacitación	Capacitación	1713900486	Edgar Arturo Hidalgo Santander
Educación y Capacitación	Capacitación	1711965127	Jorge Santiago Bejarano Herrera

Artículo 3.- RATIFICAR que la Coordinadora Pedagógica habilitada es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Coordinadora Pedagógica habilitada:

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0182

Quito, D.M., 20 de julio de 2021

CÉDULA	NOMBRE Y APELLIDOS
501838585	María Yolanda Villacrés Chilinga

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador pedagógico; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación, será de dos (2) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Operador de Capacitación Calificado, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y podrán ejecutar cursos de capacitación presenciales o semi presenciales, precautelando siempre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por los órganos competentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La habilitación de nuevos Instructores y del Coordinador Pedagógico, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0182

Quito, D.M., 20 de julio de 2021

Tercera.- Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Anibal Rubio Duque
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Copia:

Señor Abogado
José Andrés García Montero
Director de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señora Economista
María Gabriela Pérez Coronel
Analista de Competencias y Certificación 2

Señora Ingeniera
Rina Del Pilar Cadena Plaza
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

rc/jg